

Denuncio de
escoriales y relaves

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Al adquirirse una mina por denuncio ó sustitución, se adquieren los desmontes que se encuentren en sus canchas, aunque se hallen éstos fuera del perímetro de la concesión. Estos desmontes no podrán ser denunciados separadamente.

Artículo 2.º—Los relaves y escoriales sólo son denunciabiles cuando se encuentran en terreno del Estado, municipalidades ó comunidades y la hacienda del beneficio de que provengan estuviere en la condición de denunciabie, conforme al Código de Minería.

Artículo 3.º—Las concesiones de escoriales y relaves pagarán como derecho de denuncio cinco soles por cada cincuenta metros cúbicos ó fracción de este volumen que contengan. Dichos derechos se abonarán al pedirse la posesión y conforme los estime el interesado; sin perjuicio de que, á mérito de la cubicación que haga el perito en la diligencia de posesión, reintegre la diferencia.

Artículo 4.º—Al tiempo de hacerse la concesión de los escoriales y relaves, la delegación fijará el plazo durante el cual deberá hacerse la explotación, el que no será menor de dos años ni mayor de cuatro, á partir de la fecha de la posesión. Ese plazo podrá prorrogarse por un período igual, mediante el pago de nuevos derechos fijados conforme al artículo anterior.

Artículo 5.º—En el denuncio de escoriales y relaves, se observará en todo lo que sea aplicable, lo prescrito para las minas en el artículo 6.º del Código de Minería.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos doce.—RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.—J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.—Arturo Rubio, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos doce.—GUILLERMO E. BILLINGHURST.—F. Málaga Santolalla.